

Estado de emergencia en el Perú

En el Perú, solo el presidente, en acuerdo con sus ministros, puede declarar el estado de emergencia. Está obligado, además, a dar cuenta de esto ante el Congreso de la República.

Puede declararse en todo el territorio nacional o solo en una zona geográfica, y nunca durante más de sesenta días, aunque luego de ese plazo el presidente puede prorrogarlo por el mismo periodo.

Nuestra Constitución especifica los cinco derechos que pueden suspenderse: la libertad de tránsito, la libertad de reunión, la inviolabilidad de las comunicaciones, la inviolabilidad de domicilio y la existencia de la orden de un juez para proceder a una detención.

Estados de excepción: el estado de emergencia y la insurgencia

Cuando el bienestar y la seguridad de la ciudadanía se ven amenazados, el Estado tiene la potestad constitucional de tomar medidas que normalmente excederían su autoridad. Si, por ejemplo, el Gobierno declara el estado de emergencia, la policía puede detener personas y retenerlas sin un juicio previo, o restringir el acceso a ciertos espacios públicos. Sin embargo, no puede suspender los derechos inalienables, tales como el derecho a la vida o contra la tortura, la crueldad, el castigo físico y la esclavitud. Asimismo, el estado de emergencia es siempre temporal, debe declararse públicamente y no puede ser aprovechado para modificar la Constitución.

Si el Gobierno abusa de su potestad al declarar el estado de emergencia —por ejemplo, prolongándolo indefinidamente o aprovechándolo para justificar abusos contra los derechos humanos— puede considerarse que existe una usurpación de los poderes que la ciudadanía le confiere. Cuando un Gobierno se torna usurpador, los ciudadanos pueden declararse en insurgencia. Esta es otra modalidad de estado excepcional, en el que la población tiene derecho a alzarse contra el Estado en nombre de la soberanía popular.